

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## SEGUNDO SEMESTRE

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 188.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.-.....	PAG. 3
DECRETO No. 189.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO. ....	PAG. 11
DECRETO No. 190.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.-.....	PAG. 19
DECRETO No. 191.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.-.....	PAG. 27
DECRETO No. 192.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.-.....	PAG. 35
DECRETO No. 193.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.-.....	PAG. 43
DECRETO No. 194.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO. ....	PAG. 51
DECRETO No. 195.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO	PAG. 59

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA.

DECRETO No. 196.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PASQUIARO, DGO.-.....	PAG. 67
DECRETO No. 197.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO.-.....	PAG. 75
DECRETO No. 198.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO.-.....	PAG. 83
DECRETO No. 199.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.-.....	PAG. 91
DECRETO No. 200.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO.-.....	PAG. 99
DECRETO No. 201.-	QUE CONTIENE ADICION DEL TITULO QUINTO A LA LEY DE COORDINACION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 107
DECRETO No. 202.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.-.....	PAG. 112
DECRETO No. 203.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.-.....	PAG. 120
DECRETO No. 204.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.-.....	PAG. 128
DECRETO No. 205.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.-.....	PAG. 136
DECRETO No. 206.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.-.....	PAG. 144
DECRETO No. 207.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.-.....	PAG. 152
DECRETO No. 208.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.-.....	PAG. 160
DECRETO No. 209.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.-.....	PAG. 168
DECRETO No. 210.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.-.....	PAG. 176
DECRETO No. 211.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO - FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.-.....	PAG. 185

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME  
EL SIGUIENTE:**

Con fecha 20 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GUANACEVI, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de GUANACEVI, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 (veinte) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 188**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
GUANACEVI, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **GUANACEVI, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 129,462.41</b>
1. PREDIAL		112,834.46
	I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	72,834.46
	II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	40,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		16,627.95
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 629,347.72</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		15,560.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	45,322.18
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	46,749.80
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	371,606.00

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	100,000.00
II.2 REFRENDOS:	271,606.00

IV.- ANUNCIOS

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	150,109.74
--	------------

III.- PRODUCTOS: \$ 20,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	20,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 207,902.24

1.- RECARGOS.	673.64
---------------	--------

2.- MULTAS MUNICIPALES	2,966.25
3.- REZAGOS.	12,332.41
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	17,712.75
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	174,217.19
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 4'432,674.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'432,674.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>8'388,682.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DÉCRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	8'388,682.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1'994,949.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	6'180,449.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	213,284.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13'808,068.37</b>

**SON: (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

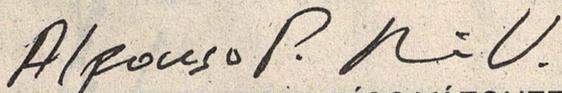
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

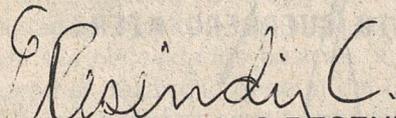
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

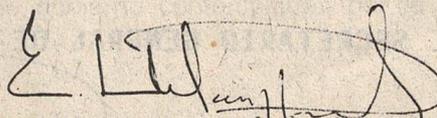
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
PRESIDENTE.



DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS  
SECRETARIO.

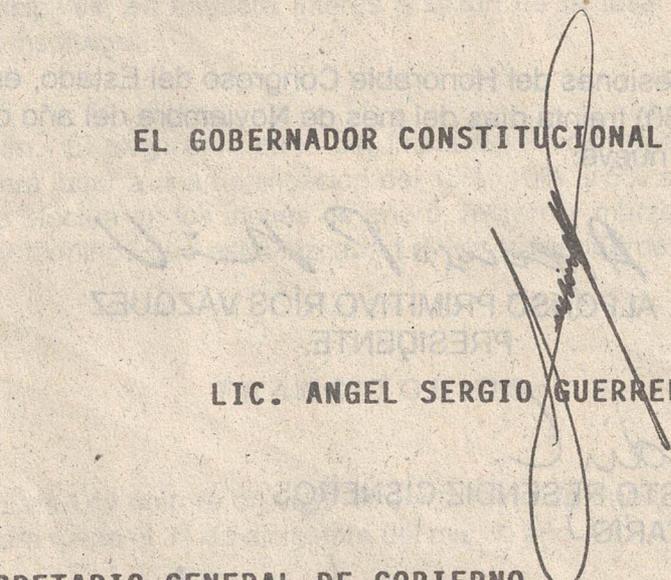


DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE  
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

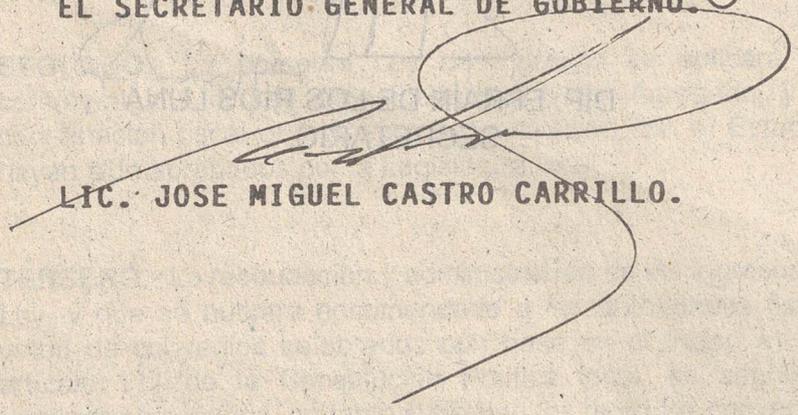
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE ---  
DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 27 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de OTAEZ, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de OTÁEZ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 (veintisiete) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 189**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
OTÁEZ, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **OTÁEZ, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 3,820.00</b>
1. PREDIAL	1,900.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	1,900.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1,920.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 60,000.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	60,000.00
I.I EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	60,000.00
IV.- ANUNCIOS.	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 16,000.00</b>
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	2,600.00

3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	10,400.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA.OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	3,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 2'088.662.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'088,662.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 4'170,393.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	4'170,393.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	961,661.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'871,905.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	336,827.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

**TOTAL** \$ 6'338,875.00

**SON: (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

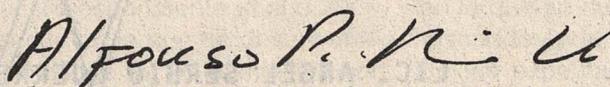
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

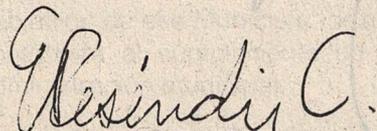
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

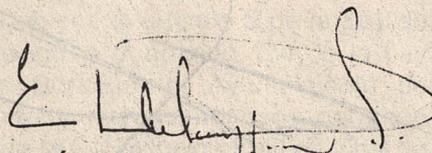
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
PRESIDENTE.



DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS  
SECRETARIO.



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CANELAS, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de CANELAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 (veintitrés) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 190**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CANELAS, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **CANELAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 205,000.00</b>
1. PREDIAL	168,000.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	98,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	70,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	21,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	16,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 85,400.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	400.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	13,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	66,000.00

**I.I EXPEDICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

II.1 EXPEDICIÓN	41,000.00
II.2 REFRENDOS:	25,000.00

**IV.- ANUNCIOS.**

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	6,000.00
--	----------

**III.- PRODUCTOS: \$0.00**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
--	------

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
--	------

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
---	------

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
---	------

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
---	------

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
---	------

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
---	------

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 178,000.00**

1.- RECARGOS.	0.00
---------------	------

2.- MULTAS MUNICIPALES	17,000.00
------------------------	-----------

3.- REZAGOS.	1,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	160,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 1'861,135.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	1'861,135.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 3'666,838.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	3'666,838.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	-793,833.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'521,491.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	351,514.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 5'996,373.00</u></b>

**SON: (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

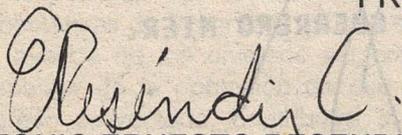
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

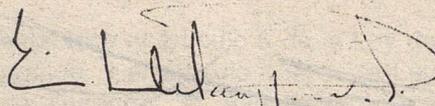
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Noviembre de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
PRESIDENTE.



DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS  
SECRETARIO.



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-  
BERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de TAMAZULA, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de TAMAZULA, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 191**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
TAMAZULA, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de TAMAZULA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 44,200.00</b>
1. PREDIAL		41,500.00
	IMPUESTO DEL EJERCICIO	35,800.00
	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,700.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		1,200.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		1,500.00
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 131,780.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		2,280.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		38,500.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.		91,000.00
I.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,000.00	
II.- POR REFRENDOS	81,000.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>		<b>\$ 890,000.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.		0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		890,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.		0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.		0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.		0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>\$ 246,680.00</b>
1.- RECARGOS.		9,900.00

2.- MULTAS MUNICIPALES	1,500.00
3.- REZAGOS.	27,300.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	207,980.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 9'931,331.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	9'931,331.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$20'685,332.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	20'685,332.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	4'768,397.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15'682,614.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	234,321.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31'929,323.00</b>

**SON: (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

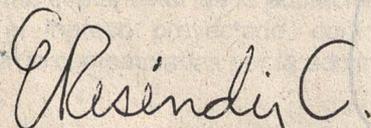
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H- Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

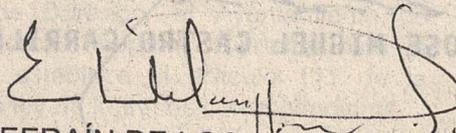
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Noviembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ  
PRESIDENTE.



DIP. ANTONIO ERNESTO RESENDIZ CISNEROS  
SECRETARIO.



DIP. EFRAÍN DE LOS RÍOS LUNA  
SECRETARIO.

CUARTO - Una vez que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango en el ejercicio fiscal correspondiente, los señores Alcaldes de los municipios interesados deberán presentar ante el Presidente Municipal el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente.

**POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

**LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de CONETO DE COMONFORT, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones, de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 (doce ) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 192**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
CONETO DE COMONFORT, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **CONETO DE COMONFORT, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 17,000.00</b>
1. PREDIAL	12,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 8,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	4,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 70,320.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	38,400.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	10,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	20,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	20,000.00
IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	1,920.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 3,000.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	3,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 14,045.00</b>
1.- RECARGOS.	1,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	1,000.00

3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	12,045.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 2'162,609.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'162,609.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>2'530,930.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	2'530,930.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	941,619.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'272,792.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	316,519.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4'797,904.00</b>

**SON: (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTÍCULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

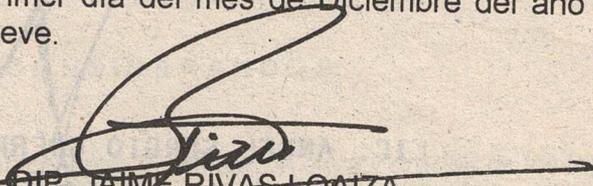
**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar

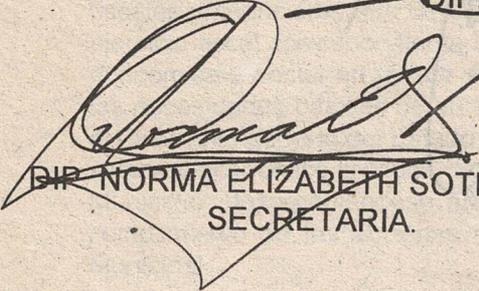
las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

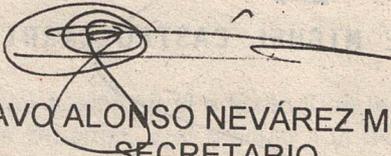
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCUEL Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA

DADO EN EL PALACIO DEL PODDER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 21 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de HIDALGO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuerto Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO HIDALGO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración Municipal.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de HIDALGO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.** - Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 (veintiuno) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.** - Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura del estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 193**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
HIDALGO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **HIDALGO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 200,199.05</b>
1. PREDIAL	130,924.43
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	113,039.20
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	17,885.23
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	66,274.62
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS	0.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	3,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$376,077.69</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	3,906.19
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	16,234.00
6.- - POR SERVICIO DE AGUA.	54,200.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	260,000.00
II.- BEBIDAS ALCOHOLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	260,000.00
IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	41,737.50
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 83,921.78</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	75,500.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	3,421.78
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	5,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 9,506.25</b>

1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	4,506.25
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APÓRTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	2,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	3,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 2'172,221.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'172,221.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 2'244,472.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	2'244,472.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	906,764.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'026,500.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	311,208.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 5'086,397.77</u></b>

**SON: (CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 77/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los ingresos de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

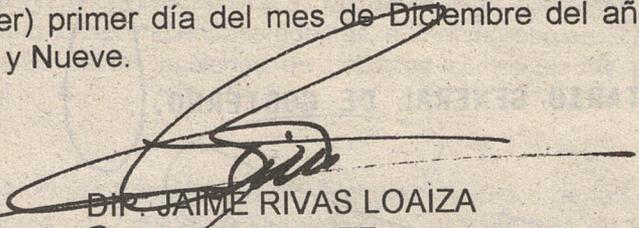
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de RODEO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de RODEO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 (veintidós) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 194**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
RODEO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **RODEO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS:** **\$ 176,105.76**

PREDIAL 165,000.00

I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO 95,000.00

II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS  
ANTERIORES 70,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO  
DE BIENES INMUEBLES. 3,105.76

3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS. 8,000.00

**II.- DERECHOS:** **\$ 213,913.74**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO. 10,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 1,000.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES,  
REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	1,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	110,000.00
<b>II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	100,000.00
<b>IV.- ANUNCIOS</b>	10,000.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	91,913.74
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 1,500.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	1,500.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 47,228.05</b>
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	3,000.00
3.- REZAGOS.	0.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10'654,462.55</b>

**SON: (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	39,228.05
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	4,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 5'220,449.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	5'220,449.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>4'995,266.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	4'995,266.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	2'360,932.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'428,758.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	205,576.00

efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

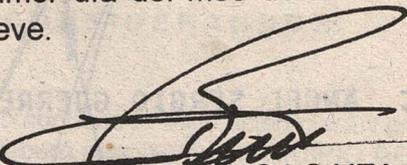
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de EL ORO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de EL ORO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 05 (cinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 195**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
EL ORO, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **EL ORO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**I.- IMPUESTOS:** **\$ 657,352.39**

1. PREDIAL:		619,226.81
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	422,390.41	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	196,836.40	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		13,987.58
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		24,138.00

**II.- DERECHOS:** **\$ 661,125.18**

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		28,620.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		3,000.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFERENDOS.	0.00
II- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	540,000.00
II.1 EXPEDICIÓN:	40,000.00
II.2 REFERENDOS:	500,000.00
IV.- ANUNCIOS	0.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	89,505.18
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$31,435.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	6,435.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	25,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 303,168.00</b>
1.- RECARGOS.	2,500.00

2.- MÚLTAS MUNICIPALES	51,913.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	248,755.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 5'430,090.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	5'430,090.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 5'009,851.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'009,851.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'355,530.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'456,515.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	197,806.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$12'093,021.57</u></b>

**SON: (DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTIUN PESOS 57/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

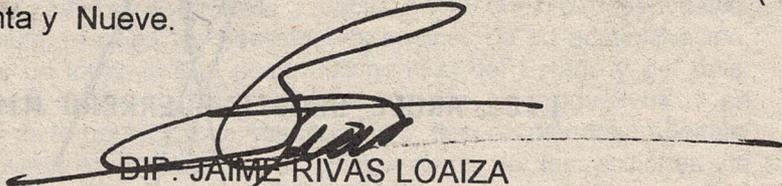
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

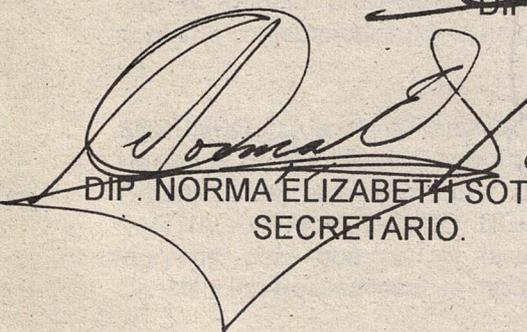
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIO.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO.  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá, al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 (tres) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 196**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 1'863,000.00</b>
1.- PREDIAL	1'600,000.00
1.1. IMPUESTO DEL EJERCICIO	1'300,000.00
1.2. IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	300,000.00
2. SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	143,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	120,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES		0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 4'684,000.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		93,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		66,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES		37,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		1'647,000.00
7.- POR SERVICIO DE AGUA.		0.00
9.- SOBRE VEHÍCULOS.		88,000.00
10.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.		1'950,000.00
10.1 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200,000.00	
10.2 REFRENDOS DE LICENCIAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1'749,000.00	
10.3 ANUNCIOS	1,000.00	
11.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		803,000.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>		<b>\$ 149,500.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		40,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		60,500.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.		0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		30,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS		

Y ABANDONADOS.	4,000.00
6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	15,000.00
7.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.	0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:** **1'674,500.00**

1.- RECARGOS.	69,000.00
2.- MULTAS	197,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	50,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	3,000.00
9.- NO ESPECIFICADOS.	1'355,500.00

**V.- PARTICIPACIONES:** **\$ 16,425,680.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	16'425,680.00
--	---------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:** **\$ 16'768,173.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,	
---	--

PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	16'206,673.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	7'492,693.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8'412,577.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	301,403.00
4.- EXPROPIACIONES.	0.00
5.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	561,500.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$41'564,853.00</u></b>

**CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del

artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

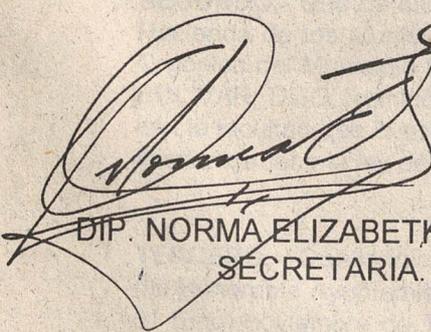
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

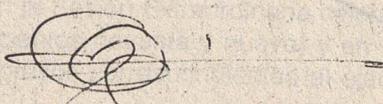
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -  
DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO -  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1o. de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SIMON BOLIVAR, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SIMÓN BOLÍVAR, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 01 (uno) noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 197**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 49,712.00</b>
1. PREDIAL	49,712.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	36,712.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	13,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 276,000.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	245,000.00
I.I EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:	
II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS:	245,000.00
IV.- ANUNCIOS.	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	30,000.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 5,300.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,300.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 13,500.00</b>
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	8,000.00
3.- REZAGOS.	0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	5,500.00

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 4'679,215.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'679,215.00
--	--------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 5'106,770.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
---	------

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
--	------

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'106,770.00
--	--------------

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'165,741.00
---	--------------

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'727,486.00
--	--------------

3.3 APOYO A MUNICIPIOS	213,543.00
------------------------	------------

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$10'130,497.00</u></b>

**SON: (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

**TOTAL** \$10'130,497.00

**SON: (DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

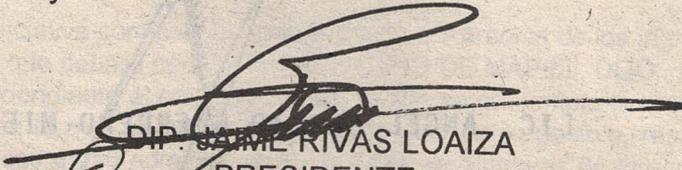
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

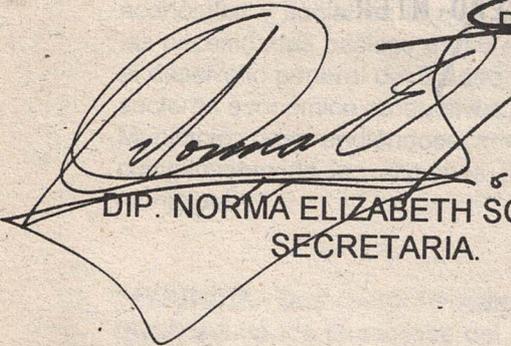
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H- Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de MAPIMI, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE MAPIMI, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de MAPIMÍ, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 31 (treinta y uno) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H.LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 198**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
MAPIMÍ, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **MAPIMÍ, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal de 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 600,864.00</b>
1. PREDIAL	454,670.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 396,436.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	58,234.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	131,194.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	15,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 529,175.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	23,500.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	4,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	6,675.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	5,000.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	180,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	45,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	265,000.00

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	\$ 0.00
II.2 REFRENDOS:	260,000.00

IV.- ANUNCIOS 5,000.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
--	------

III.- PRODUCTOS: \$ 27,000.00

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	20,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	2,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 158,000.00

1.- RECARGOS.	7,000.00
---------------	----------

2.- MULTAS MUNICIPALES	47,000.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	45,000.00
6.- SUBSIDIOS.	5,000.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALÉS.	5,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	49,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 9'045,593.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	9'045,593.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 9'335,690.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	9'335,690.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4'186,833.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA	

SOCIAL MUNICIPAL	5'020,552.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	128,305.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19'696,322.00</b>

**SON: (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

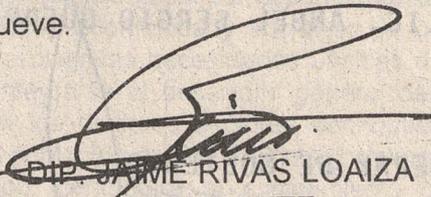
**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán

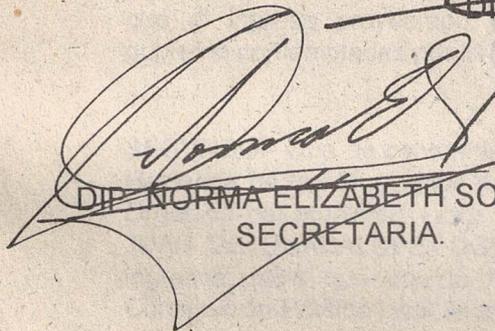
formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 (tres) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Apórtaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 199**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 191,583.64</b>
1.- PREDIAL	158,175.46
PREDIAL AÑO EN CURSO	\$ 119,872.33
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	38,303.13
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	28,080.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5,328.18

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 170,111.18</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO.	3,510.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	351.18
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	105,300.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS (VERIFICACIÓN)	40,950.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	20,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 POR EXPEDICIÓN	\$ 0.00
II.2 POR REFRENDO	20,000.00
IV.- ANUNCIOS	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 11,232.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE	

OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	11,232.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 56,106.00</b>
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	11,700.00
3.- REZAGOS.	5,094.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	25,272.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	14,040.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$2'861,094.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'861,094.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 3'604,355.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	3'604,355.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1'265.600.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'077,463.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	261,292.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6'894,481.82</b>

**SON: (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 82/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades meñionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de

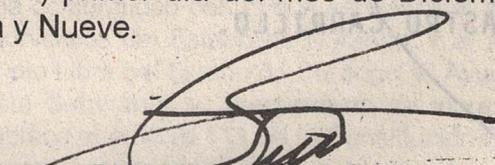
Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

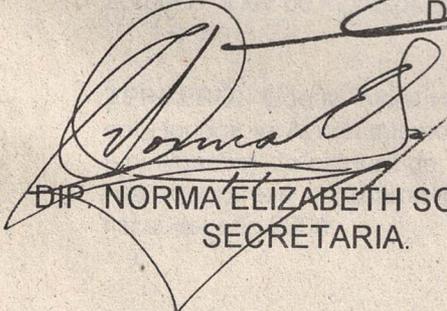
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) primer día del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SUCHIL, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de SUCHIL, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de SUCHIL, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 200**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SUCHIL, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **SUCHIL, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 377,000.00</b>
1.- PREDIAL		305,000.00
PREDIAL AÑO EN CURSO	\$ 196,000.00	
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	109,000.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		50,000.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		22,000.00

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 204,600.00</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO.	6,800.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	18,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS (VERIFICACIÓN)	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	140,000.00

POR EXPEDICIÓN \$ 20,000.00  
 POR REFRENDO 120,000.00

**II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**IV.- ANUNCIOS**

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$ 39,800.00
--	--------------

**III.- PRODUCTOS: \$ 63,000.00**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	15,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	8,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	30,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	5,000.00
6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE	

OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 5,000.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: 53,500.00**

1.- RECARGOS. 15,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 20,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 500.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 5,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 3,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 10,000.00

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'966,662.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'966,662.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 4'072,415.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	3'572,415.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1'309.171.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'004,822.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	258,422.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	500,000.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 7'737,177.00</u></b>

**SON: (SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los

casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

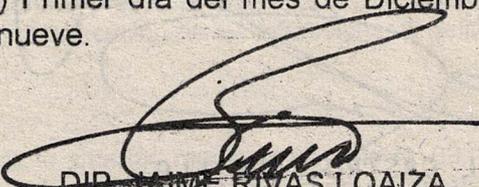
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) Primer día del mes de Diciembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA-  
NO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene ADICION DEL TITULO QUINTO A LA LEY DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Raul Villegas Morales, Carlos Abraham Garza Limón, Antonio Ernesto Resendiz Cisneros, Juan Manuel Calderón Guzmán y Jaime Fernández Saracho; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La seguridad pública, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias, como se establece en los dos últimos párrafos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido, las instancias mencionadas anteriormente se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de salvaguardar la integridad, garantías individuales y derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención y persecución de las infracciones y delitos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, mediante decreto N° 99, de fecha 12 de mayo de 1999, y publicado en el Periódico Oficial N° 43, del 30 de mayo del mismo año, se creó la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango; sin embargo, hoy día la realidad socio-económica requiere del establecimiento de instrumentos y mecanismos que permitan tener un control adecuado de las acciones y actividades que ocurren en nuestra Entidad, como es el caso del excesivo porcentaje de vehículos de procedencia extranjera que circulan en el territorio de nuestro Estado, por lo que las instancias involucradas en atender este problema social, requieren contar con un instrumento jurídico en el que se establezca su competencia, facultades y obligaciones.

**TERCERO.-** Una vez analizada la problemática mencionada en el Considerando anterior, se estimó la necesidad de adicionar un Título Quinto denominado "DEL PADRÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA" a la referida ley, con la finalidad de contar con un Padrón de Propietarios y Poseedores de Vehículos Automotores de Procedencia Extranjera, cuya internación y estancia no se acredite en los términos de la legislación vigente aplicable; por lo anterior, la Comisión coincidió con el autor de la iniciativa, pues la situación económica que prevalece en nuestra Entidad Federativa, ha ocasionado que un gran número de familias opten por adquirir un vehículo de procedencia extranjera, para contar con un medio de transporte que les

facilite desarrollar sus actividades cotidianas; sin embargo, estos vehículos han sido utilizados en algunos casos para la comisión de algún ilícito, dificultando el esclarecimiento de los mismos, ya que no es posible localizarlos por carecer de elementos mínimos que permitan su identificación.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 201**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un Título Quinto a la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango, para quedar en la forma siguiente:

### **TITULO QUINTO**

#### **DEL PADRÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**

**ARTICULO 70.-** Con el objetivo de constituir un banco de información e identificación, la Procuraduría General de Justicia del Estado creará y actualizará periódicamente el Padrón de Propietarios y Poseedores de Vehículos Automotores de Procedencia Extranjera que circulan en el Estado de Durango, cuya internación y estancia no se acredite en los términos de la legislación vigente aplicable.

**ARTICULO 71.-** La inscripción en el Padrón es obligatoria para todas las personas que sean propietarios o poseedores de vehículos de procedencia extranjera a que se refiere el artículo anterior; para la selección de la marca, modelo o destino, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto emita el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración. En el caso de las personas que transmitan la propiedad o la posesión de vehículos registrados en el Padrón, estarán obligados a notificarlo inmediatamente a la Procuraduría, para efecto de la actualización del Padrón, aportando los datos correspondientes.

**ARTICULO 72.-** Para la inscripción en el padrón de uno o más vehículos, el propietario o poseedor deberá presentar los documentos que la Procuraduría considere necesarios para tal efecto. La presentación de estos documentos, tendrá el único objetivo de acreditar y comprobar la información que se incluirá en el Padrón.

**ARTICULO 73.-** La información que conformará el Padrón, será la que establezca el Reglamento respectivo, debiendo contener por lo menos, el nombre, edad, domicilio, ocupación, número telefónico y el carácter de propietario o poseedor; y la marca, tipo, modelo, número de motor, número de serie, color exterior, lugar de procedencia y número de placa extranjera de cada vehículo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto es temporal y su vigencia será hasta que el H. Congreso de la Unión resuelva la Iniciativa de Decreto relativa a la regularización de vehículos automotores de procedencia extranjera cuya estancia en el país es irregular.

**TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal, dentro del término de diez días contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, expedirá el Reglamento respectivo al Título Quinto de la Ley de Coordinación de Seguridad Pública en el Estado de Durango, para proveer su exacto cumplimiento.

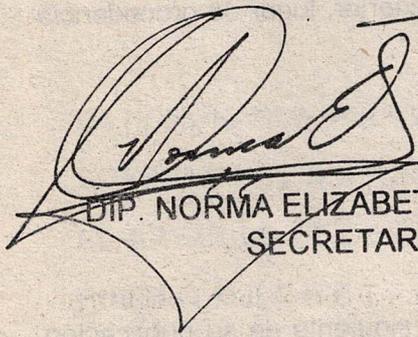
**CUARTO.-** Los propietarios o poseedores de vehículos automotores de procedencia extranjera a que se refiere el presente Decreto, deberán inscribirse en el Padrón, dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento respectivo al Título Quinto de la citada ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de INDE, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE INDE, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de INDE, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 (treinta) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente

**DECRETO No. 202**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
INDE, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **INDE, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 108,600.00</b>
1. PREDIAL		64,800.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	45,360.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	19,440.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		3,800.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		40,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 140,300.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		5,200.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.		0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	40,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	1,300.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	70,800.00
I.I EXPEDICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:	
II.1 EXPEDICIÓN	14,160.00
II.2 REFRENDOS:	56,640.00
IV.- ANUNCIOS.	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	23,000.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 40,000.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	5,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	2,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	30,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENGOS Y ABANDONADOS.	3,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
1.- RECARGOS.	3,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	5,000.00
3.- REZAGOS.	0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 8.000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 6,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 8,000.00

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 2'814,981.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'814,981.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 2'778,508.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 2'778,508.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 1'178,113.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 1'342,226.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 258,169.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 5'912,389.00</u></b>

**SON: (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por

cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

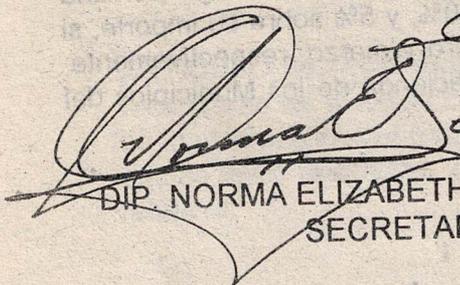
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H- Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVAREZ MONTELONGO  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO--  
BERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de NAZAS, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; despreñdiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de NAZAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 (treinta y uno) octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 203**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
NAZAS, DGO.**

**ARTICULO 1º.** - El Municipio de **NAZAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 72,481.84</b>
1. PREDIAL	48,607.88
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	36,107.88
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	12,500.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	18,873.96
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 630,643.46</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	45,250.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	230,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	164,678.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	160,000.00
I.I EXPEDICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:	
II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS:	160,000.00
IV.- ANUNCIOS.	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	30,715.46
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 7,266.57</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	225.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	7,041.57
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENÇOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 320,245.59</b>
1.- RECARGOS.	24,542.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	35,245.00
3.- REZAGOS.	153,458.59

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	0.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	107,000.00

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 4'926,749.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'926,749.00
--	--------------

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 4'556,054.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	4'556,054.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'241,900.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'105,695.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	208,459.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$10'513,440.46</u></b>

**SON: (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 46/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

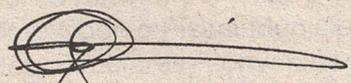
Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (199) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

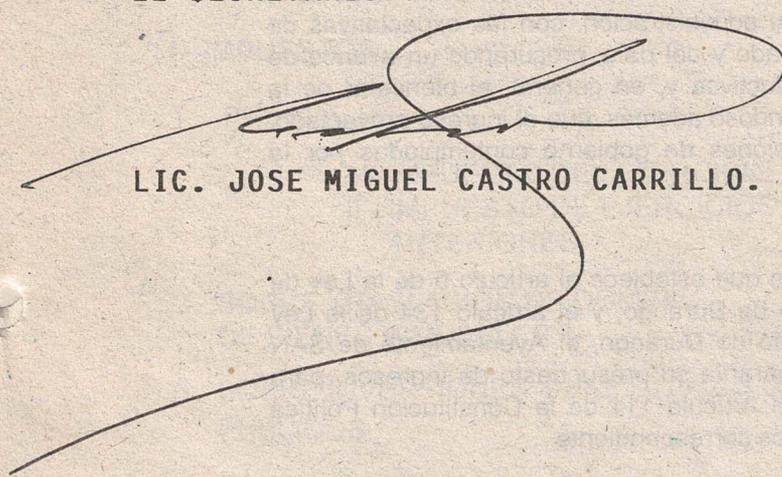
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN BERNARDO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SAN BERNARDO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 204**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN BERNARDO, DGO.**

**ARTICULO 1º.** - El Municipio de **SAN BERNARDO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 53,500.00</b>
1. PREDIAL	50,000.00
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	45,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	5,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,500.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
 <b>II.- DERECHOS:</b>	 <b>\$ 80,200.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	200.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	80,000.00
I.I EXPEDICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:	
II.1 EXPEDICIÓN	0.00
II.2 REFRENDOS:	80,000.00
IV.- ANUNCIOS:	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	5,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 8,000.00</b>
1.- RECARGOS.	0.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	2,000.00

3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	5,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	1,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 2'050,629.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	2'050,629.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 2'733,896.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	2'733,896.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	850,996.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'561,330.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	321,570.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 4'931,225.00</u></b>

**SON: (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

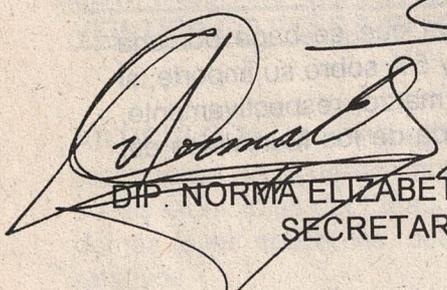
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

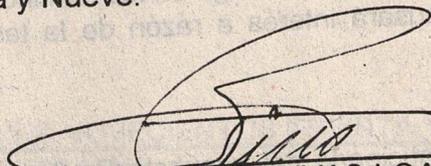
**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

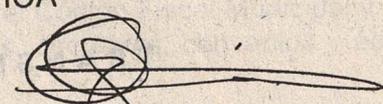
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H- Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

  
DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.

  
DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.

  
DIP. GUSTAVO ALONSO NEVAREZ MONTELONGO  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SO-  
BERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de TEPEHUANES, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de TEPEHUANES, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 (doce) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de TEPEHUANES, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 205**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
TEPEHUANES, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de TEPEHUANES, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 665,000.00</b>
1.- PREDIAL		600,000.00
1.1. IMPUESTO DEL EJERCICIO	550,000.00	
1.2. IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	50,000.00	
2. SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		25,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.		0.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		40,000.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES		0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>		<b>\$ 1'339,000.00</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.		24,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		5,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES		10,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.		0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.		100,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.		505,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.		80,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.		520,000.00
<b>II.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
II-1 EXPEDICIÓN:	0.00	
II-2 REFRENDOS	520,000.00	
<b>IV- ANUNCIOS</b>		
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.		95,000.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>		<b>\$ 115,000.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.		40,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.		20,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.		0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.		50,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.		0.00

6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 5,000.00

7.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 134,500.00**

1.- RECARGOS. 8,000.00

2.- MULTAS 35,000.00

3.- REZAGOS. 1,500.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 15,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 5,000.00

9.- NO ESPECIFICADOS. 70,000.00

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 5'431,688.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'431,688.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 7'741,748.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	7'741,748.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'368,078.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	5'173,507.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	200,163.00
4.- EXPROPIACIONES.	0.00
5.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$15'426,936.00</b>

**SON: (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberá reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

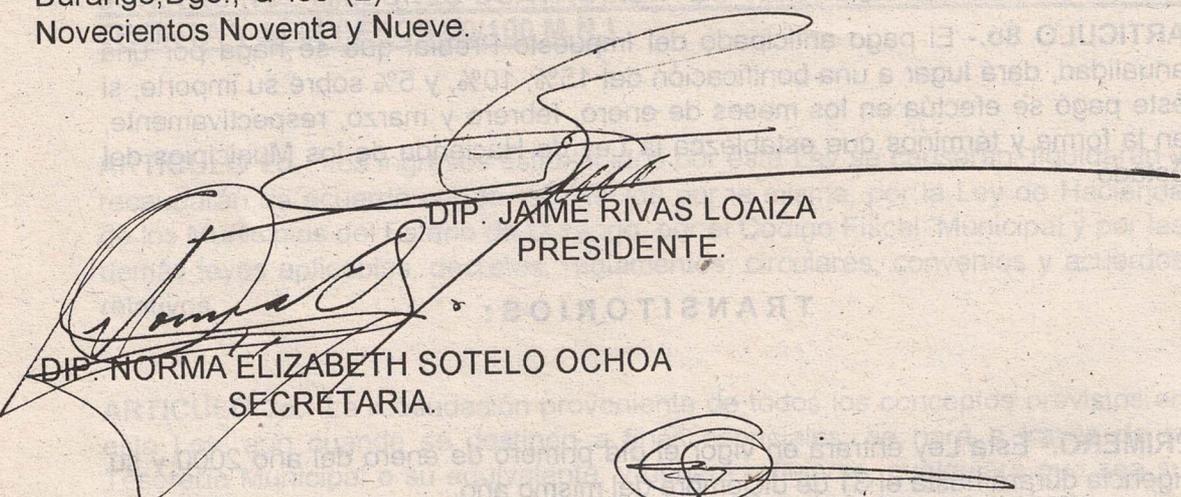
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

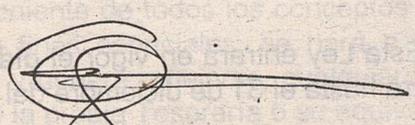
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.

DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVAREZ MONTELONGO  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

  
**LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

  
**LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.**

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de VICENTE GUERRERO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO VICENTE GUERRERO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 11 (once) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 206**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
VICENTE GUERRERO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **VICENTE GUERRERO, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 572,203.49</b>
1.- PREDIAL	470,460.99
PREDIAL AÑO EN CURSO	\$ 400,000.00
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	70,460.99
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	5,000.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	96,742.50

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$1'055,039.50</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO.	9,960.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	6,150.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	5,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	1,000.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	15,607.50
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS (VERIFICACIÓN)	5,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	803,000.00

POR EXPEDICIÓN	\$ 40,000.00
POR REFRENDO	763,000.00

#### II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### IV.- ANUNCIOS

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$209,322.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 40,200.00</b>

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	1,200.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	30,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	1,500.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	6,000.00

6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 1,500.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: \$228,173.06**

1.- RECARGOS. 19,704.81

2.- MULTAS MUNICIPALES 70,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 2,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 1,500.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 134,968.25

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 7'661,311.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 7'661,311.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 6'981.056.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 1,000.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	800,000.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	6'180.056.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	3'507.500.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'464,901.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	207,655.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16'537,983.05</b>

**SON: (DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 05/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de

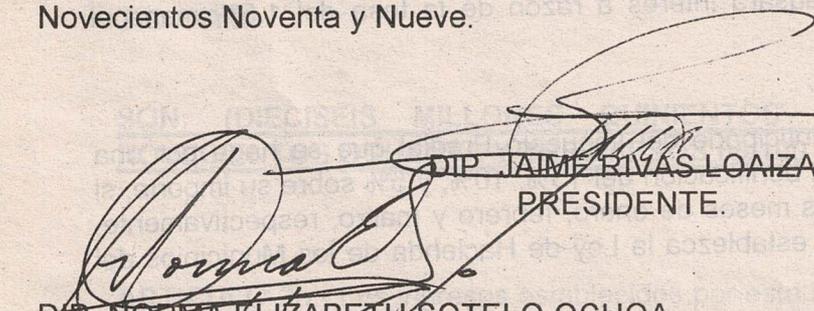
Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

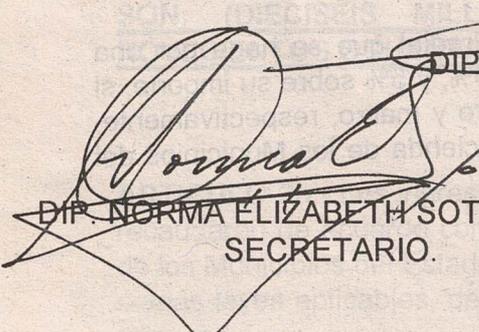
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIO.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVAREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de SAN DIMAS, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.**- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de SAN DIMAS, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.**- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 (dieciocho) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.**- Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 207**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A :**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN DIMAS, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **SAN DIMAS, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 207,185.23</b>
1. PREDIAL	139,895.92
I.I- IMPUESTO DEL EJERCICIO	123,516.76
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	16,379.16
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	67,289.31
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 701,841.42</b>
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	16,607.25
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	435.75
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	14,039.03
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	670,759.39

- I.I EXPEDICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:  
 II.1 EXPEDICIÓN 0.00  
 II.2 REFRENDOS: 670,759.39  
 IV.- ANUNCIOS.

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 252,081.54</b>

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	18,150.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	233,931.54
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 40,785.05</b>

1.- RECARGOS.	5,826.33
2.- MULTAS MUNICIPALES.	20,592.99
3.- REZAGOS.	0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 4,646.40

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 9,719.33

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 8'383,941.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 8'383,941.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 15'167,148.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 15'167,148.00

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 4'040,439.00

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 10'906,619.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 220,090.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$24 752,982.24</u></b>

**SON: (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5 % mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por

cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

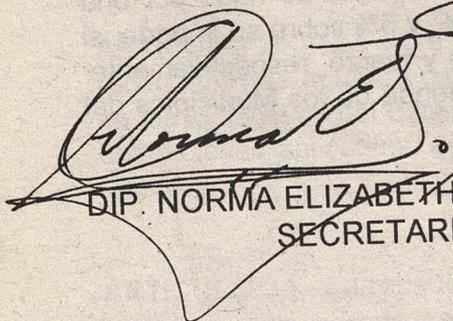
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H- Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

  
DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.

  
DIP. JAIMÉ RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE

  
DIP. GUSTAVO ALONSO NEVAREZ MONTELONGO  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 5 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de PEÑON BLANCO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de PEÑON BLANCO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 (cinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de PEÑON BLANCO, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

**DECRETO No. 208**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
PEÑON BLANCO, DGO.,**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **PEÑON BLANCO, DGO.,** percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 287,000.00</b>
1.- PREDIAL	270,000.00
PREDIAL AÑO EN CURSO	\$ 180,000.00
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	90,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	12,000.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5,000.00
<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$390,500.00</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO.	50,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,500.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	5,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	85,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS (VERIFICACIÓN)	35,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	142,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 POR EXPEDICIÓN	0.00
II02 POR REFRENDO	140,000.00
IV.- ANUNCIOS	2,000.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	72,000.00
<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$25,000.00</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	25,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00

<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 140,500.00</b>
1.- RECARGOS.	4,500.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	8,000.00
3.- REZAGOS	95,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	12,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALÉSIQUERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	1,000.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	20,000.00
<b>V.- PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 4'281,293.00</b>
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	4'281,293.00
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$ 4'163,411.00</b>
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	4'163,411.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1'964,451.00

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,979,569.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	219,391.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 9'287,704.00</u></b>

**SON: (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que correspondiera, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

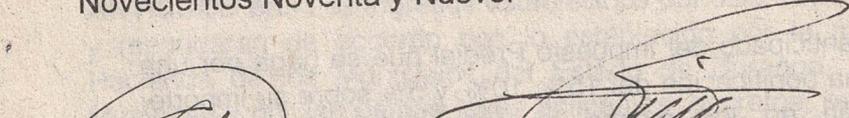
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

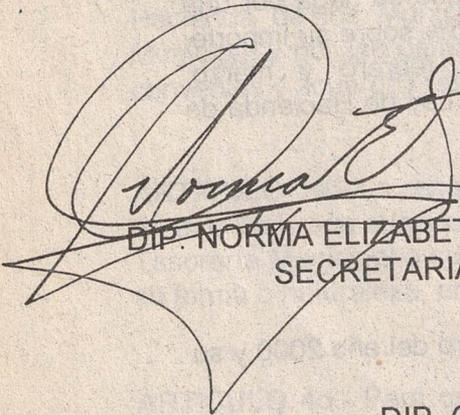
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVAREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.; A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Noviembre del presente año, la C. Presidente Municipal de SAN PEDRO DEL GALLO, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económicos productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el Artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 209**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

**ARTICULO 1º.**- El Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>1100.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 54,133.38</b>
1101 PREDIAL		40,000.00
I	IMPUESTO DEL EJERCICIO	30,000.00
II	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	10,000.00
1102	SOBRE TRASLADO DE DOMINIO EN BIENES INMUEBLES.	8,133.38
1103	SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	0.00
1104	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	6,000.00
1105	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES.	0.00
1106	SOBRE ANUNCIOS.	0.00

<b>1200.- DERECHOS:</b>	<b>146,978.38</b>
1201 POR SERVICIO DE RASTRO.	3,000.00
1202 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	2,000.00
1204 POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
1205 SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
1206 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
1207 POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.00
1208 POR SERVICIO DE AGUA	18,707.63
1210 SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
1214 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	116,681.25
I    EXPEDICIÓN	30,000.00
II   REFRENDOS	86,681.25
1215 ANUNCIOS.	0.00
1218 POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	6,589.50
1219 POR LA EXPLOTACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	0.00
<b>1300 PRODUCTOS</b>	<b>45,000.00</b>
1301 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES.	40,000.00
1302 ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO.	5,000.00
1303 POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
1304 POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
1305 POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00

1306	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
1307	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.	0.00
<b>1400.- APROVECHAMIENTOS:</b>		<b>\$ 78,562.50</b>
1401	RECARGOS.	5,000.00
1402	MULTAS	3,900.00
1403	REZAGOS	5,000.00
1404.	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
1405	DONATIVOS Y APORTACIONES	11,885.25
1406.	SUBSIDIOS.	7,777.25
1407	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
1408	MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
1409	NO ESPECIFICADOS.	45,000.00
<b>1500 INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>		<b>1,468,889.47</b>
1501.	LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	6,381.47
1502	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00

1503	APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	1'462,508.00
I	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	373,650.00
II	FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	530,272.00
III	APOYOS CUATRIMESTRALES	558,586.00
1504	LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
1505	EXPROPIACIONES.	0.00
1506	OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00

**1600 PARTICIPACIONES: \$ 1'006,082.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 1'006,082.00

**T O T A L DE INGRESOS \$ 2'799,645.73**

**SON: (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidaran de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de

Coordinación fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE--  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de GOMEZ PALACIO, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 (doce) de noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión

que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección de incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 210**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **GÓMEZ PALACIO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 30'076,309.44</b>
1.- PREDIAL		18'164,016.44
PREDIAL AÑO EN CURSO	\$ 18'164,016.44	
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	0.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		9'076,075.00
3 IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS Y GANADERAS.(PARCIALMENTE SUSPENDIDO)		450,000.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		871,218.00

5.- POR PLUSVALÍA 1'515,000.00

**II.- DERECHOS: \$29'630,866.69**

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO. 1'117,653.34

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES. 306,943.00

3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES. 2'563,653.60

4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS. 236,912.50

5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS. 3'872,631.90

6.- POR SERVICIO DE AGUA. 0.00

7.- SOBRE VEHÍCULOS 667,994.40

8.- PERMISOS DE CIRCULACIÓN 1'642,712.40

9.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS. 3'162,559.20

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

POR EXPEDICIÓN 0.00  
 POR REFRENDO \$ 3'038,169.60

IV.- ANUNCIOS 124,389.60

10.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN. \$ 16'059,806.35

<b>III.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 3'802,396.40</b>
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	1'665,080.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	615,686.40
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	656,040.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	865,590.00
8.-POR OTROS PRODUCTOS	
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>12'946,790.85</b>
1.- RECARGOS.	400,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	5'173,145.00
3.- REZAGOS.	84,579.60
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	2'858,923.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	173,275.00

9.- NO ESPECIFICADAS: 4'256,868.25

**V.- PARTICIPACIONES: \$ 100'580,878.96**

FONDO GENERAL 68'158,279.53

FOMENTO MPAL. 22'869,347.99

TENENCIAS 6'946,055.91

IMPUESTO ESPECIAL  
S/PRODUCTOS Y  
SERVICIOS 1'558,244.27

IMPUESTO S/AUTOMÓVILES  
NUEVOS 1'048,951.26

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 73'618,236.20**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL-  
MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO,  
PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS  
ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES  
FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA  
EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO  
CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA  
H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS  
GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL. 73'618,236.20

3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE  
LOS MUNICIPIOS 44,796.534.20

3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA  
SOCIAL MUNICIPAL 27'017,628.00

3.3 APOYO A MUNICIPIOS 1'804,074.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 250'655,478.54</u></b>

**SON: (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por

cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

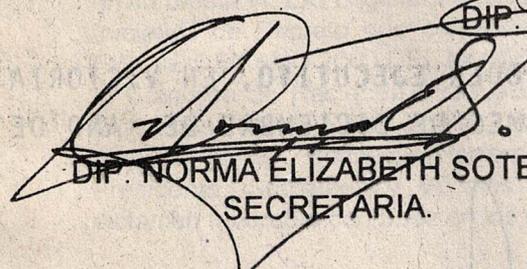
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

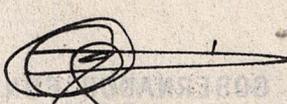
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.



DIP. JAIMÉ RIVAS LOATZA  
PRESIDENTE.



DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.



DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO GARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO  
MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-  
RANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de LERDO, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de LERDO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, y en los que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando un avance de los diversos sectores económico productivos, y en general, el bienestar de la población de ese municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la actual administración municipal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que establece el Artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de LERDO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2000.

**CUARTO.-** Que la Comisión que dictaminó, consideró que la acción del Honorable Ayuntamiento de LERDO, DGO., en relación con el presupuesto de ingresos, contempla el soporte técnico suficiente, mismo que confirma contablemente los rubros contemplados en la Iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por concepto de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, realizó el ajuste correspondiente, de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con fundamento en la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 211**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
LERDO, DGO.**

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de **LERDO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I.- IMPUESTOS:</b>		<b>\$ 3'895,000.00</b>
1.- PREDIAL		3'235,000.00
PREDIAL AÑO EN CURSO	\$ 2'061,000.00	
PREDIAL AÑOS ANTERIORES	1'174,000.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		578,000.00
4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		82,000.00

<b>II.- DERECHOS:</b>	<b>\$ 5'000,000.00</b>
1.- POR SERVICIOS DE RASTRO.	94,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	256,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	326,000.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	43,000.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	1'074,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS (VERIFICACIÓN)	50,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	881,000.00

POR EXPEDICIÓN \$ 132,000.00  
 POR REFRENDO 749,000.00

**II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**IV.- ANUNCIOS**

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$ 2'276,000.00
--	-----------------

**III.- PRODUCTOS: \$ 768,000.00**

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	124,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	68,000.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	576,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00

6.- LOS QUE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS: 3'261,000.00**

1.- RECARGOS. 169,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 423,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 2'649,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 20,000.00

**V.- PARTICIPACIONES: 38'944,650.00**

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 38'944,650.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 37'957,767.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	4'583,000.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	33'374,767.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	18,391.983.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	14'324,281.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	658,503.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 89'826,417.00</b>

**(OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**

**ARTICULO 2o.-** Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

**ARTICULO 3o.-** La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería o su equivalente.

**ARTICULO 4o.-** Para que tenga validéz el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades mencionadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los

casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas:

**ARTICULO 5o.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 6o.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 7o.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 8o.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si éste pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2000 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

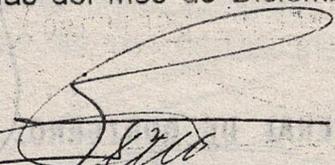
**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

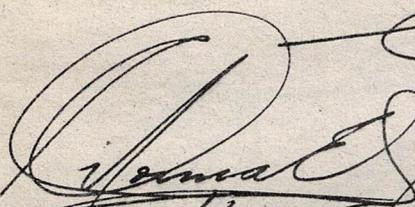
**TERCERO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales estatales, por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

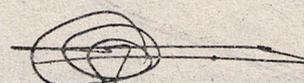
**CUARTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2000, por conceptos de participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes, tanto en esta Ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Diciembre del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

  
DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.

  
DIP. NORMA ELIZABETH SOTELO OCHOA  
SECRETARIA.

  
DIP. GUSTAVO ALONSO NEVÁREZ MONTELONGO  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.